

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

Obras públicas.—Personal.

Excmo. Sr.: La imposibilidad de poder atender al servicio de conservación y reparacion de carreteras con el personal de Sobrestantes de Obras públicas existente al dictarse la circular de esa Direccion general de 22 de Diciembre de 1860, dado el número de kilómetros que á cada uno se asignaba segun las prescripciones de la misma, obligó al Gobierno á nombrar funcionarios temporeros de dicha clase, autorizando á los Ingenieros Jefes de provincia para proponer para dichos cargos á todas aquellas personas que por su aptitud juzgasen útil y conveniente agregar al personal fijo que tenían destinado á sus órdenes.

La disposicion superior de 7 de Abril último abandonando el Estado la conservacion de las carreteras paralelas á ferro-carriles, y concediendo su explotacion con arreglo al decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868, á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ó particulares que lo soliciten, así como el mayor número de kilómetros que segun lo establecido por V. E. en 24 de Agosto próximo pasado se pone á cargo de cada uno de dichos empleados, permite que se disminuya el personal de esta clase, concurriendo de este modo al sistema de economías que viene realizando este Ministerio, puesto que esta resolucion dará por resultado una baja en el presupuesto de 119.355 pesetas, importe de los sueldos de los 109 Sobrestantes temporeros que se suprimen, sin contar con la que produce la indemnizacion que con ar-

reglo á lo establecido por las disposiciones vigentes tienen derecho á percibir algunos de estos empleados por razon del servicio que desempeñan.

En vista, pues, de estas consideraciones, S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer:

1.º Desde el día primero de Enero próximo quedan reducidos á 100 el número de Sobrestantes temporeros.

2.º La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, con presencia de las hojas de servicio de los interesados y todos los antecedentes que juzgue necesarios, procederá á clasificar, segun sus méritos y especialidad, los individuos que deben quedar comprendidos en el número fijo á que se refiere la disposicion anterior.

3.º Cuando haya en el presupuesto partida suficiente, pasarán los indicados Sobrestantes temporeros á figurar como Sobrestantes de planta, suprimiéndose el importe de estossueldos del capitulo correspondiente á conservacion de carreteras.

4.º Siendo suficiente el número de funcionarios de esta clase para atender á las necesidades del servicio, no se nombrarán desde esta fecha mas Sobrestantes temporeros.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 16 de Setiembre de 1870.

—Echegaray.
Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Núm. 490.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Junio de 1853 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Octubre de 1870, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Pedro Aguilar y Perez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta ciudad, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Montoro.—Bujalance.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 3291 del inventario. Una suerte de tierra, sita en el pago y dehesa de Monte Real, en el primer trance del pozo de Benzala, término de Bujalance, procedente de sus propios; y linda á N. con la maestra general, á L. con la idem del primer trance, á S. con el núm. 5 del id. id., á P. con olivos viejos de los herederos de D. Francisco la Rosa: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas, 77 áreas y 98 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 472 pesetas y 50 céntimos y ta ada en.

787 50

tipo para la subasta.
Núm. 3292 del inventario. Otra id., sita en el pago y dehesa de Monte Real, en el primer trance del pozo de Benzala, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con el núm. 3 del mismo trance, á L. con la maestra del primer trance, á S. con la maestra general,

y á P. con tierra montuosa del pozo Benzala: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 14 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 39 áreas y 74 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 19 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 438 pesetas y 75 céntimos y tasada en . . .

705 »

Núm. 3293 del inventario. Otra id., sita en el pago y dehesa de Monte Real, en el primer trance del pozo de Benzala, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con el núm. 4 del mismo trance, á L. con la maestra del mismo, á S. con el núm. 2 del id., y á P. con tierra montuosa del pozo Benzala: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 64 áreas y 96 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 483 pesetas y 75 céntimos y tasada en . . .

780 »

Núm. 3294 del inventario. Otra id., sita en el pago y dehesa del Monte Real, en el primer trance del pozo de Benzala, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con D. Bernardo Gimenez, á L. con la maestra del mismo, á S. con el núm. 3 del idem, y á P. cañada de la fuente Benzala: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas y 1 cuartillo, equivalentes á 3 hectáreas, 68 áreas y 54 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 708 pesetas y 75 céntimos y tasada en . . .

1354 68

Núm. 3295 del inventario. Otra id., sita en el pago y dehesa del Monte Real, en el segundo trance, llamado de la Jara, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con el núm. 6 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo, á S. D. Ramon Gonzalez y D. Francisco Gutierrez, y á P. con la maestra del primer trance: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, 6 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 3 hectáreas, 99 áreas y 15 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 32 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 731 pesetas y 25 céntimos y tasada en . . .

1141 14

Núm. 3296 del inventario. Otra id., sita en el pago y dehesa de Monte Real, en el segundo trance de la Jara, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con la maestra general, á L. paredon del mismo trance á S. con el núm. 5 del id., y á P. con la maestra del primer trance: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 20 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 450 pesetas y tasada en . . .

700 »

Núm. 3297 del inventario. Otra id., sita en el pago y dehesa del Monte Real, en el segundo trance, llamado de la Jara, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con el núm. 8 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id., á S. con la maestra general, y á P. con la idem del primer trance: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 472 pesetas y 50 céntimos y tasada en . . .

850 »

Núm. 3298 del inventario. Otra id., sita en el pago y dehesa del Monte Real, en el segundo trance, denominado la Jara, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con el núm. 9 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id., á S. con el núm. 7 del idem id., y á P. con la maestra del primer trance: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 472 pesetas y 50 céntimos y tasada en . . .

850 »

Núm. 3299 del inventario. Otra id., sita en el pago y dehesa del Monte Real, en el segundo trance del llano de la Jara, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con el núm. 10 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo, á S. con el núm. 8 del id., y á P. con la maestra del primer trance: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido

capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 472 pesetas y 50 céntimos y tasada en . . .

850 »

Núm. 3300 del inventario. Otra id., sita en el pago y dehesa del Monte Real, en el segundo trance del llano de la Jara, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con don Francisco Macario, á L. paredon divisor del mismo trance, á S. con el número 9 del mismo id., y á P. con la maestra del primer trance: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 3 hectáreas, 34 áreas y 14 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 27 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 607 pesetas y 50 céntimos y tasada en . . .

1159 88

Núm. 3301 del inventario. Otra id., sita en el pago y dehesa del Monte Real, en el segundo trance de la Cañada honda, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con el núm. 12 del mismo trance, á L. con la maestra que divide el segundo y tercer trance, á S. con la id. que conduce á Bujalance y don Francisco Gutierrez, y á P. con el paredon divisor del mismo: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas y 9 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 51 áreas y 27 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 28 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 630 pesetas y tasada en . . .

1006 24

Núm. 3302 del inventario. Otra id., sita en el pago y dehesa del Monte Real, del segundo trance de la Cañada honda, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con el núm. 13 del mismo trance, á L. con la maestra del segundo y tercer trance, á S. con el número 11 del mismo id., y á P. paredon divisor del mismo id.: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 20 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 450 pesetas y tasada en . . .

700 »

Núm. 3303 del inventario. Una suerte de tierra, sita en el pago y dehesa de Monte Real, en el segundo trance de la Cañada honda, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con la maestra general, á L. con la idem divisoria del segundo y tercer trance, á S. con el número 12 del mismo, y á P. paredon divisor del idem: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 483 pesetas 75 céntimos, y tasada en . . .

800 »

Núm. 3304 del inventario. Otra idem, sita en el pago y dehesa de Monte Real, en el segundo trance de la Cañada honda, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con el número 15 del mismo trance, á L. maestra divisoria del segundo y tercer trance, á S. maestra general, y á P. paredon divisor del mismo trance: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 483 pesetas 75 céntimos, y tasada en . . .

800 »

Núm. 3305 del inventario. Otra idem, sita en el pago y dehesa de Monte Real, en el segundo trance de Cañada honda, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con el número 16 del mismo trance, á L. con la maestra divisoria de ambos trances, á S. con el número 14 del mismo, y á P. paredon divisor: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 22 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 506 pesetas 25 céntimos, y tasada en . . .

850 »

Núm. 3306 del inventario. Otra idem, sita en el pago y dehesa del Monte Real, en el segundo trance de la Cañada honda, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con el número 17 del mismo trance, á L. maestra divisoria del segundo y tercer trance, á S. con el número 15 del mismo idem, y á P. paredon divisor de id. id.: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 22 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en

506 pesetas 25 céntimos, y tasada en 850 .
 tipo para la subasta.
 Núm. 3307 del inventario Otra ídem, sita en el pa-
 go y dehesa del Monte Real, en el segundo tranco de la
 Cañada honda, de la anterior procedencia y término; y
 linda á N. con el número 18 del mismo tranco, á L. con
 la maestra divisoria del segundo y tercer tranco, á S. con
 el número 16 del mismo, y á P. paredon divisor del mis-
 mo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equiva-
 lentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta
 su arriendo: ha sido capitalizada por las 23 pesetas de
 renta anual que le ha señalado el perito en 517 pesetas 50
 céntimos, y tasada en 900 .
 tipo para la subasta.

Nota. Estas fincas han sido tasadas para la venta por el perito don
 Fernando Alcántara.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segun-
 dos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no
 acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al me-
 jor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se
 pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince
 días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un
 año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene
 en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quin-
 ce plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855,
 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anti-
 cipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel
 de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de
 la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que
 es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas
 plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago
 ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y
 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre
 último, publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admision por su
 valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las
 fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortiza-
 cion.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Adminis-
 tracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se ha-
 llan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormen-
 te se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de medida, y del expediente
 resultare que dicha falta ó exceso igua á la quinta parte de la expresada en el anun-
 cio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á
 indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta
 parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion so-
 lo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las
 fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el
 improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion po-
 dra ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado
 el pago del primer plazo del importe del remate dejará de tomarla en el término de
 un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del
 Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los
 agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores;
 pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los
 culpables (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de
 Mayo de 1855, deban dirigirse á la Administracion antes de establecerse en los Juz-
 gados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado
 deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriore,
 á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios
 las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas
 cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Adminis-
 tracion.
11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion,
 serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar
 lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de
 la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás
 árboles frutales, pero comprometiéndose los comradres á no descuajarlos y cortar-
 los de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias de pues de ve-
 rificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril
 de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento cor-
 riente, á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.
14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas
 sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y
 hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido pa-
 trimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos pro-
 ductos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes
 denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
 - 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Ins-
 truccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del
 secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de St. Juan de Je-
 rusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se
 hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea
 su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colati-
 vas de sangre.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en
 la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
 Córdoba 14 de Setiembre de 1870.—El Comisionado principal de ventas de Bie-
 nes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Montoro.—Villa del Rio.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
 Pesetas. céntos.

Núm. 222 del inventario y 1894 de permutacion. Una
 suerte de olivar, sita en el pago de la Mata de la Aldea,
 término de Villa del Rio, procedente de la Obrapia de
 don Antonio Paredes; y linda á N. Marquesa de Villa-
 verde, á L. doña Dolores Criado, á S. don Fernando Ca-
 nales, y á P. Francisco Esquieta: bajo cuyos límites se
 compone de 10 celemines, equivalentes á 51 áreas y 1
 centiárea: contiene 40 pies mayores y 10 posturas: no
 consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 20 pese-
 tas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el pe-
 rito en 461 pesetas 25 céntimos, y tasada en 508 .
 tipo para la subasta.

Núm. 223 del inventario y 1895 de permutacion.
 Otra ídem sita en el pago de Lantarino, procedente de
 la obra pia de D. Antonio Paredes, término de Villa
 del Rio, y linda á N. Carretera de Madrid, á L. Con-
 desa de Hornachuelos, á S. camino viejo á Córdoba,
 y á P. doña Isabel Canales y Fernando Jurado, cor-
 tada por el ferro-carril: bajo cuyos límites se com-
 pone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 6 áreas
 y 6 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada
 en 2750 pesetas, y capitalizada por las 137 pesetas 50
 céntimos de renta anual que le ha señalado el peri-
 to en 3093 75 .
 tipo para la subasta.

Adamúz.—Quiebra.

Núm. 736 del inventario. Un olivar al sitio del
 Cañuelo, término de Adamúz, procedente de su Fábrica
 Parroquial, y linda á N. con el Camino del Cañuelo, á
 L. olivar de José Feliz, y á S. y P. con propiedad del
 Colegio de Educandas de Villafranca: bajo cuyos lí-
 mites se compone de 7 celemines, equivalentes á 35
 áreas, 71 centiáreas y 35 decímetros: contiene 36 oli-
 vos: estaba arrendado á Miguel Serrano en 12 pese-
 tas 50 céntimos, por los que ha sido capitalizado en 281
 pesetas 25 céntimos y tasado en 595 .
 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Manuel Martinez Hidalgo, que la re-
 mató en 28 de Mayo de 1869 en 1000 pesetas, y le fué adjudicada por
 la Junta Superior de ventas en 3 de Julio siguiente.

Núm. 742 del inventario. Otro olivar al sitio de
 Matasana, de la anterior procedencia y término y lin-
 da á N. olivos del Colegio de Educandas de Villafran-
 ca, á L. y S. los de D. Juan Espinosa, y á P. los de
 D. Antonio Melero: bajo cuyos límites se compone de
 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 92 áreas, 42
 centiáreas y 71 decímetros: contiene 66 pies: estaba
 arrendado á Marcos Ayllón en 15 pesetas, por las que
 ha sido capitalizado en 337 pesetas 50 céntimos y ta-
 sado en 955 .
 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Manuel Martinez Hidalgo, que la re-
 mató en 28 de Mayo de 1869 en 1000 pesetas, y le fué adjudicada por
 la Junta Superior de ventas en 3 de Julio siguiente.

NOTA.

Las dos fincas anteriores han sido tasadas para la venta por los peritos D. Ildefonso Zafra y D. José María López.

ADVERTENCIAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

NOTAS.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 14 de Setiembre de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Álvarez y Mendizábal.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 11'50 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 de á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decalitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro.

Trigo, de 12'50 á 13'75 pesetas la fanega, y de 22'63 á 24'89 el hectolitro.

Cebada, de 5'26 á 5'65 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'17 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas ayer:

Vacas.	142
Carneros.	700
Corderos lechales.	70
Terneras.	55
Cabritos.	14

Total. 981

Su peso en libras. 71.406.

Idem en kilogramos. 32.853,400.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Setiembre de 1870.

—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ANUNCIOS.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Tablas de reduccion de reales céntimos y escudos milésimas á pesetas y céntimos.

Conforme con lo dispuesto en la orden de S. A. el Regente, de 22 de Julio último.

Forma un tomo de mas de sesenta páginas y se vende á 2 reales en la Librería del «Diario de Córdoba.»

Tratado del cultivo

de la vid en España, y modo de mejorarlo, por D. José Hilaigo Tablada.

Un tomo de 368 páginas, con 17 gravados, y una lámina que representa los insectos nocivos á la vid. Se halla de venta á 18 reales en Madrid y 20 en provincias, en la librería de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

Tratado de vinifica-

cion por D. B. Cortés.

Se vende en la misma librería á 14 reales en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo á dicha librería su importe con arreglo á los precios marcados, en libranza ó sellos de correos.

Arrendamiento.

Para desde San Miguel próximo se hace de la huerta de naranjal, llamada de Guadalupe, situada en el término de Hornachuelos, y de los cortijos de Sancho-martín y Velazquitas, en la Campiña de esta ciudad. En la calle de Maese Luis núm. 8, casa de su Administrador judicial don Rafael Chaparro y Espejo, se oyen proposiciones.

Residencia.

Continúa en esta capital, en donde ha fijado su residencia, el reputado profesor de medicina y cirugía D. Pablo de P. Miguez, tan celebrado por su especial acierto en las enfermedades y operaciones de ojos, de la matriz y sifilíticas. Tiene su gabinete de consulta en su casa, calle de la Morería núm. 6. También visita á domicilio. 6-4

Arrendamiento.

En la casa administracion del Excmo. Sr. Duque de Frias en Montemayor, se oyen proposiciones para el arrendamiento de las tierras término de Santa-Ella, nombrada haza á Media, consistente en 45 fanegas de cabida. 8=3

dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba.»

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latín y Castellano,	5 reales.
Geografía,	2 y 1/2.
Historia Universal,	3 y 1/2.
Historia de España,	2.
Retórica y Poética,	3.
Psicología, Lógica y Ética,	3.
Aritmética y Algebra,	3.
Geometría y Trigonometría,	3.
Física y Química,	4.
Fisiología é Higiene,	3.
Historia Natural,	3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.